

¿PUEDE EL TRABAJO INFANTIL SER UN FACTOR PROTECTOR EN CONCORDANCIA CON LA GARANTÍA DE DERECHOS?

RESUMEN

El presente artículo es una investigación documental que realiza un recorrido contextual del trabajo infantil en América Latina, Colombia y la Región Antioqueña, la normatividad vigente que lo regula en el país y la de conceptos propios de las ciencias sociales y humanas como Factores Protectores, Factores de Riesgo, Resiliencia, Factores de Vulnerabilidad y Generatividad, que apuntan a aportar en la discusión científica por el papel del trabajo infantil como posible Factor protector y agente generador de resiliencia de niños, niñas y adolescentes que están inscritos en actividades laborales bajo el marco legal garante de derechos.

ABSTRAC

This article is a documentary research conducted tour a context of child labor in Latin America, Colombia and the Antioquia region , the current regulations governing it in the country and the concepts of social and human sciences and Protective Factors, Factors Risk , resilience, vulnerabilities and Generativity , aiming to contribute to the scientific debate about the role of child labor as a possible shield generator and resilience of children and adolescents who are enrolled in work under the legal framework agent Factor guarantor of rights.

PALABRAS CLAVE

Trabajo Infantil, Peores Formas de Trabajo Infantil, Resiliencia, Factores de Riesgo, Factores Protectores, Familia, Contexto, Derechos, Prevalencia, Problemáticas, Normatividad, Estado, Sociedad, Educación, Derechos. Garantía.

INTRODUCCIÓN

El trabajo infantil de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo OIT, es una transgresión o violación de los derechos humanos fundamentales, que ha demostrado perjudicar el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, conduciendo en cierta medida a daños físicos o psicológicos que pueden afectar la salud de manera temporal o permanente (OIT, 2002).

En concordancia con estas conceptualizaciones, el trabajo infantil es calificado como nocivo para el desarrollo físico y mental de los niños, niñas y adolescentes e incluye tareas que son mental, física, social o moralmente peligrosas y dañinas para ellos, e interfieren con su escolaridad, privándolos de oportunidades de asistir a la escuela; forzándolos a abandonarla; o exigiéndoles asistir al proceso educativo a la par de la realización de tareas pesadas o de larga duración.

En los peores casos como la minería, el trabajo doméstico, la mendicidad, los matrimonios serviles, el reclutamiento en el conflicto armado, la producción, porte y/o consumo de sustancias psicoactivas, los ejercidos en horarios que exceden o están por fuera de los tiempos contenidos en parámetros de regulación laboral para el trabajo infantil, la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes que si bien no es un trabajo, sino una de las peores formas de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, se inscribe en el imaginario de la ciudadanía como una forma de trabajo en tanto que el trabajo sexual en Colombia no es un delito cuando lo ejercen personas mayores de edad, y termina siendo naturalizado cuando es "ejercido" por personas en edad inferior a los 18 años.

Estas formas de trabajo infantil pueden esclavizar a los niños, niñas y adolescentes, separarlos de sus familias, exponerlos a peligros y enfermedades graves y/o abandonarlos a su propia suerte en las calles de las grandes ciudades, a veces cuando aún tienen muy pocos años.

De acuerdo a la Fundación Pro Niño – Telefónica, se considera trabajo infantil a la participación realizada de forma regular de toda actividad laboral que involucra a niños, niñas y adolescentes menores de 14 años en actividades laborales, sean remuneradas o no, y que perjudican su salud e integridad física o moral y no le permiten asistir a la escuela y otros espacios, vulnerando sus derechos (FUNDACIÓN TELEFÓNICA PRONIÑO, 2015).

En ésta dirección se definiría entonces el "trabajo infantil" como el trabajo que priva a los niños, niñas o adolescentes de su infancia, su potencial y su dignidad, y que es nocivo para su desarrollo físico y mental.

El trabajo infantil ha sido tema de abordaje desde diferentes disciplinas y áreas del conocimiento como la Psicología, la Sociología, el Trabajo Social, la Antropología, la Medicina y el Derecho, por mencionar algunos campos del conocimiento desde los que se ha querido teorizar al respecto.

Para las ciencias sociales y humanas, éste se inscribe en la categoría de Problemática Social, en tanto que es una situación que impide el desarrollo o progreso de una comunidad o de uno de sus sectores, en éste caso particular; los niños, niñas y adolescentes, que son grupo poblacional de especial consideración, a quienes debe tratárseles con enfoque diferencial por su desprotección en lo que respecta a temas de autogestión y empoderamiento en la búsqueda y garantías de sus propios derechos.

Por tratarse de cuestiones públicas, el Estado tiene la responsabilidad y la obligación de solucionar dichos problemas a través de las acciones de gobierno con la creación de Políticas Públicas que intervengan y aporten a la solución de dichos problemas.

Éste problema social surge como resultado de que muchos niños, niñas y adolescentes, no les son satisfechas sus necesidades básicas ni logran acceder a servicios de salud, educación, alimentación o vivienda, lo cual les expulsa a entornos laborales sin garantías de derechos y en la obligatoriedad de laborar a edades tempranas para subsistir o aportar en la supervivencia de sus familias.

La Sociedad Civil, también puede trabajar para solucionar sus problemas sociales, por medio de numerosas organizaciones no gubernamentales que tienen como principal fin combatir éstos problemas a través de campañas e intervenciones psicosociales.

Según la OIT; el trabajo infantil se ha presentado en todos los países del mundo y en los diferentes contextos sociales, culturales, familiares, económicos, académicos, entre otros (OIT, 1999 Organización Internacional del Trabajo (OIT)).

Por lo enunciado anteriormente, es necesario que los gobiernos enmarquen la problemática del trabajo infantil en los planes de Gobierno y Desarrollo trazados para destinar recursos para la atención e implementación de Políticas Públicas, programas y proyectos con el fin de intervenir de manera integral a la población identificada, procurando una mitigación y disminución o erradicación del trabajo infantil toda vez que se han identificado situaciones de vulneración de derechos en el ejercicio del mismo, manifestado en sus Peores Formas (PFTI).

Sin embargo, el Proyecto Crecer con Dignidad, adscrito a la Unidad de Niñez y Adolescencia de la Secretaría de Inclusión Social y Familia de la Alcaldía de Medellín, ha evidenciado en la atención a denuncias instauradas en la línea 123,

respecto a explotación laboral de niños, niñas y adolescentes como presuntas vulneraciones de derechos, que dichas denuncias no se confirman, y que algunos adolescentes mayores de 14 años, laboran en su tiempo libre en pequeñas empresas familiares o en otras actividades como la mensajería, la manufactura de comestibles o de manualidades por citar algunos ejemplos; y que realizan estas acciones en cumplimiento al marco de derechos que les cobija, manteniéndolos ocupados y generando un dinero de bolsillo para sus gastos personales o para colaborar con los gastos de la familia, alejándolos del conflicto armado, el consumo de sustancias psicoactivas y bebidas embriagantes, la permanencia en calle o la vinculación a pares de riesgo.

Esto conlleva a pensar en la posibilidad de aquellos casos que enmarcados en el cumplimiento de normas, conviertan el trabajo en un factor protector que resguarde a niños, niñas y adolescentes de otros factores de vulnerabilidad, superando el imaginario del trabajo como actividad vulneradora en todos los casos.

El presente texto es una investigación de tipo documental que hace un recorrido por el marco conceptual, marco contextual, y el marco legal del trabajo infantil en América Latina, Colombia y Antioquia, con la intencionalidad de plantear reflexiones que aporten a la discusión académica en el campo social y jurídico sobre el trabajo infantil como factor protector y promotor de resiliencia frente a otras posibles vulneraciones derivadas de diversas circunstancias.

CAPÍTULO I MARCO CONTEXTUAL

Este capítulo, pretende evidenciar como se ha contextualizado en la región de América Latina, el país Colombia, y la ciudad de Medellín el concepto del trabajo infantil de acuerdo a los constructos e imaginarios sociales que éste tiene, sus justificaciones y sus detracciones.

El capítulo se subdivide en tres apartados que intentan hacer una descripción del concepto de trabajo infantil, enmarcándolo en parámetros de legalidad y evidenciando el abordaje que de él tienen los gobiernos y los entes de controles internacionales, nacionales y locales.

1.1 CONTEXTO LATINOAMERICANO

Si bien en el contexto latinoamericano, en los últimos años el trabajo infantil se ha reducido sustancialmente, 5,7 millones de niñas y niños trabajan sin haber

cumplido la edad mínima de admisión al empleo de acuerdo a las normatividades específicas de cada país, o realizan trabajos que deben ser prohibidos (OIT, 2013).

En su gran mayoría los niños y niñas que trabajan, laboran en actividades relacionadas con la agricultura, sin embargo, muchos de ellos se desempeñan en otros sectores de alto riesgo, como la minería, los basureros, recicladores, el trabajo doméstico con largas jornadas y actividades riesgosas, la cohetería o pirotecnia y la pesca (OIT, 2013).

En algunos países, el trabajo doméstico en hogares de terceros es el segundo sector en importancia y el primero para las niñas, en Centroamérica y Suramérica se está ejecutando programas para resolver este difícil problema (OIT, 2013). Otro grupo beneficiario prioritario en materia de investigación y acción es el de los niños y niñas indígenas, que por sus condiciones culturales, sociales, habitacionales, económicas, entre otras, suelen ser los más pobres entre los pobres, padeciendo la discriminación y la falta de acceso a los servicios sociales, pese a las políticas estatales, departamentales y municipales que los cobijan y protegen.

Las formas, incuestionablemente, peores de trabajo infantil – PFTI, como la explotación sexual comercial, la trata de niños y niñas con fines de explotación laboral y la utilización de niños y niñas en conflictos armados y el tráfico, fabricación, porte y distribución de drogas, plantean problemas particulares pues implican actividades ilícitas furtivas y difíciles de abordar de acuerdo al contexto y a la ilegalidad del mismo. Algunas también plantean riesgos específicos a las niñas, que con frecuencia son más vulnerables debido a las prevalecientes normas culturales y sociales patriarcales de América Latina (OIT, 2013). El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), está trabajando en la preparación de modelos para resolver estas peores formas y velar por que se instituyan marcos jurídicos y se mejore la capacidad de los países para aplicarlos, y de esta manera lograr efectividad en los casos que requieran ser atendidos por las autoridades administrativas y judiciales competentes, en el marco de la normatividad vigente de cada país.

1.2 CONTEXTO COLOMBIANO

En el territorio nacional, el trabajo Infantil es una problemática profunda, cotidiana y persistente que ha acompañado la historia de nuestro país. En ningún momento de la historia Colombia, se ha contado con espacios donde los niños, niñas y adolescentes no participen en las actividades de los adultos: han estado desde la colonización española en los grandes cultivos de maíz, trigo, cebada, caña de azúcar, cacao, tabaco, algodón, café, entre otros y trabajos pesados que el

sistema de la época imponía; han estado en las haciendas y en las industrias nacientes del siglo pasado; y hoy ejercen en actividades similares, en las calles, en los campos, en muchos talleres de la informalidad, donde sus condiciones laborales pueden en ocasiones generar riesgos para su vida o los expone a situaciones de riesgo y vulnerabilidad de sus derechos (DANE, 2014).

Uno de los factores determinantes para la identificación del Trabajo Infantil en el territorio colombiano, ha sido la deserción escolar, la cual si bien en los últimos años se ha reducido gracias al empeño de políticas estatales que propenden por la inscripción en el proceso educativo de todos los niños, niñas y adolescentes; los indicadores reflejan una leve disminución en la tasa de cobertura de la población entre 5 y 15 años, de 90,3 por ciento en el 2012 a 89,4 por ciento en el 2013. Como contraste, muestra un incremento, aunque también bajo, en los docentes oficiales con educación superior: de 87,4 por ciento, en el 2012, a 88,3 por ciento, en el 2013., siendo éste un factor determinante para detectar casos de trabajo infantil (DANE, 2014), pues de acuerdo a las condiciones económicas, sociales y culturales de las familias colombianas, muchos niños, niñas y adolescentes deben abandonar total o parcialmente sus estudios para dedicarse a actividades laborales con el fin de generar ingresos económicos para su hogar, como modo de supervivencia, no obstante, algunos de los niños, niñas y adolescentes que ejercen actividades laborales, las realizan también desde su deseo e iniciativa y como complemento a las actividades académicas, fortaleciendo de esta manera la construcción de un proyecto de vida claro y fundamentado en bases sólidas, desde el principio de la responsabilidad consigo mismo y con el entorno.

Es importante mencionar que el trabajo infantil sus condiciones, características y contextos particulares, varían de acuerdo a la casuística y a las condiciones familiares, económicas, sociales y culturales de sus grupos familiares y sus entornos, los cuales en ocasiones se convierten en entornos protectores y buscan la potencialización de los factores de generatividad; otros en cambio por su parte, se convierten en entornos de riesgo y amenazantes de la garantía de sus derechos, lo que implica la intervención directa del Estado, la sociedad y la familia en torno a la corresponsabilidad de la que habla la Ley 1098 Código de Infancia y Adolescencia de 2006. Es importante tener presente que ambos entornos están permeados y atravesados por la cultura e idiosincrasia de cada región. Para ambos entornos antes descritos, se hace necesario activar de manera efectiva, eficiente y eficaz los programas y las ofertas estatales, departamentales y de ciudad, tanto públicas como privadas, con el fin de articular el actuar y la intervención de las diferentes instituciones que permitan velar por la garantía y restablecimiento pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que ejercen actividades laborales, tanto aquellas que están acordes y enmarcadas en

la normatividad vigente, como aquellas que generan situaciones de amenaza y vulneración de derechos por las condiciones y características en las que desarrollan dichas actividades, de acuerdo a lo definido como PFTI.

1.3 CONTEXTO DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL

De acuerdo al último boletín del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, se considera niños, niñas y adolescentes trabajadores a la población que se encuentra entre 5 y 17 años de edad que durante la semana de referencia participaron en el proceso de producción de bienes y servicios, en una de las siguientes situaciones:

1. Trabajaron al menos 1 hora a cambio de ingresos monetarios o en especie, o al menos una hora sin recibir pago en calidad de trabajador familiar sin remuneración o trabajador sin remuneración en empresas o negocios de otros hogares.
2. No trabajaron en la semana de referencia por vacaciones, licencias, etc., pero tenían un empleo o negocio, o estaban vinculados a un proceso de producción cualquiera y con seguridad, terminada la ausencia regresarán a su trabajo.

En la actualidad, el trabajo infantil en el territorio nacional de acuerdo a las últimas estadísticas del DANE que comprende el período octubre – diciembre de 2013, reporta los siguientes datos: La tasa de trabajo infantil (TTI, entendida como, la relación porcentual de los niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años de edad que trabajan con respecto a la población total en este grupo de edad) fue 9,7% en el trimestre mencionado. La TTI para hombres fue 12,5% y para mujeres 6,6%. Para la población de 5 a 14 años la TTI fue 5,6% y para la de 15 a 17 años fue 23,1%. Las ramas de actividad que concentraron el mayor número de Niños, Niñas o Adolescentes (NNA) trabajadores fueron comercio, hoteles y restaurantes (34,6%) y agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (34,3%). La mayor proporción de NNA trabajando se registró en la posición ocupacional trabajador sin remuneración (49,6%). La tasa de trabajo infantil ampliada por oficios del hogar (TTIA) fue 14,8%. La TTIA para hombres fue 14,6% y para mujeres 15,1%. En el trimestre octubre – diciembre de 2013, para el total nacional, la población de 5 a 17 años representó el 24,5% de la población total, distribuyéndose en 52,2% hombres y 47,8% mujeres.

En la sociedad antioqueña, históricamente producir ha estado relacionado con el trabajo y éste con la fábrica, bajo la condición empleador-obrero. En otras palabras, el trabajo asociado a la fábrica como forma de producir objetos de uso o de cambio, y como posibilidad para consumir, se instauró como un valor trascendental para la sociedad antioqueña desde comienzos del siglo XX, cuando, de manera apoteósica, empezaron a configurarse y a extenderse los procesos de

industrialización; siendo los obreros fichas clave para resolver el rompecabezas de una ciudad que ambicionaba los procesos de modernización vividos por las urbes europeas y norteamericanas.

La conformación ética del obrero antioqueño estuvo permeada, de manera decisiva, por valores y tradiciones de tipo religioso, que al combinarse hábilmente con una persuasión permanente, instauró en los trabajadores la idea de que debían ser diligentes, comprometidos, sobrios y honrados. Así el talento humano venía de una larga tradición preindustrial de laboriosidad.

Desde un discurso religioso y político, en la sociedad antioqueña se definió al trabajador de la empresa (el obrero), como un modelo de estabilidad económica y social que tendría garantizadas a futuro unas condiciones de vida dignas. Este discurso se adhirió a la estructura básica de la familia nuclear, y sus miembros la proyectaron a su vez sobre la sociedad. Así el grupo obrero era lanzado al mercado del trabajo incluyendo a los niños, adolescentes y mujeres, quienes también ambicionaron representar su propio rol de obreros en las nacientes empresas del Valle de Aburrá. Así se estableció este particular ideal de organización social y familiar en la sociedad de Medellín, que creyó que la fábrica remplazaba a la escuela en su función educadora, y que terminó por hacer su vida social en los sitios de trabajo (Pérez Álvarez, 2005).

En las décadas siguientes, dicha construcción simbólica se institucionalizó en la sociedad antioqueña con procesos educativos y de formación reproducidos al interior de las familias, como mimesis del mito de la “verraquera paisa”. La conquista y colonización de tierras, la capacidad del paisa para trabajar sin cesar se magnificó como la de aquel sujeto que “no se le arruga a nada”, al que no le queda grande ningún trabajo. Los procesos industriales-tecnológicos, le dan a ello un nuevo sentido valorativo a los antioqueños, estableciendo una ética pública para el trabajo en la empresa y para la producción económica, como únicas posibilidades para mantener el “estatus de verraquera”.

Medellín enfrenta, para esa época, una serie de migraciones del campo a la ciudad, que generaban procesos acelerados de urbanización y de crecimiento desordenados. Las empresas no podían albergar toda esta población y, si bien se presentaba un amplio ejército de reserva con necesidad de subsistir, bajo la presión social que pedía responder a ese mito de productividad, fueron muchos los que no tuvieron la posibilidad de cumplir el sueño del trabajo asalariado, del trabajo estable.

En ese momento emerge, masiva y nominalmente, la informalidad como una alternativa a la escasez de trabajo asalariado. Ésta se expresa en las múltiples

tramas y configuraciones que van desde la vivienda, los barrios, el transporte hasta el trabajo como tal. La informalidad permite que muchos niños, niñas, adolescentes y adultos, encuentren la posibilidad de subsistir.

Ochenta años después, el imaginario de aquella empresa pujante y estable que tenía la ciudad, permanece vivo en sus habitantes, inclusive en los excluidos. Imaginario que se construye en los lenguajes y en los rituales, expresando una relación explícita entre ética, trabajo y productividad. Para los niños, niñas y adolescentes trabajadores, el centro de la ciudad es entonces, una analogía que funcionalmente se reconfigura de manera particular, permitiéndoles sentirse agentes activos laboralmente. En otras palabras, el hecho de que los niños, niñas y adolescentes trabajadores le otorguen un nuevo sentido simbólico al centro de la ciudad, como un espacio que reemplaza a la industria o fábrica, les permite establecer una relación simbólica de autorreconocimiento, inclusión y apropiación, al igual que tener un status en medio de la productividad y el mercado.

Este uso explícito lleva a recordar las tramas culturales y económicas históricamente instauradas por la sociedad antioqueña, desde la “ética del obrero”, “el valor del trabajo” y la “productividad” (Pérez Álvarez, 2005).

CAPITULO II MARCO CONCEPTUAL

Definido el concepto de trabajo infantil, se debe entrar a una unidad de análisis de las peores formas de trabajo infantil, el concepto de garantía de derechos, los factores de riesgo – factores protectores y la resiliencia, los cuales se van a describir en el presente capítulo en cuatro apartados que abordan dichas categorías.

2.1 PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL

El 17 de junio de 1999 se llegó a un consenso global para perseguir y eliminar las peores formas de trabajo infantil. Un nuevo instrumento internacional en materia de derechos humanos fue adoptado por la OIT, el convenio 182, el cual hace referencia a las peores formas de trabajo infantil. Hasta la fecha 162 países lo han ratificado, incluido Colombia, mediante la ley 704/2001.

Aunque el trabajo infantil adopta muchas formas diferentes, una prioridad es la eliminación inmediata de sus peores formas de trabajo infantil según la definición del Artículo 3 del Convenio núm. 182 de la OIT, para Colombia la edad mínima de admisión al trabajo queda establecida por la Ley 1098 de 2006, y se instaura a partir de los 15 años, previa autorización del ente territorial encargado. Se entiende por peores formas de trabajo las siguientes:

a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.

d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

El trabajo que pone en peligro el desarrollo, físico, mental o moral del niño, sea por su naturaleza o por las condiciones en las que se efectúa, es denominado "trabajo peligroso". Al determinar y localizar dónde se practican los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) del Convenio, debería tomarse en consideración, entre otras cosas:

a) los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual.

b) los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados.

c) los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas.

d) los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud.

e) los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleado (Organización Internacional del Trabajo (OIT), 1999).

2.2 GARANTÍA DE DERECHOS

Al establecer que los niños, niñas y adolescentes son sujetos titulares de derechos se afirmó la responsabilidad política, social e institucional del Estado, la familia y la

sociedad para garantizar su protección integral como se puede observar en los lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

“La protección integral contempla, cuatro tipos de acción afirmativa de los derechos; reconocimiento, garantía, prevención y restablecimiento; (...) El Reconocimiento implica la construcción de condiciones para que todos los contextos de socialización de la infancia y la adolescencia, se conviertan en espacios que favorezcan el ejercicio responsable de sus derechos, (...) La Garantía llama la atención sobre la adecuación en cobertura, acceso, calidad y eficiencia de los servicios y bienes públicos relacionados con los grupos de derechos, (...) La Prevención de su amenaza o vulneración incluye el conjunto de acciones para detectar de manera temprana los riesgos, comprender su origen y naturaleza y las acciones para contrarrestarlos, (...) El Restablecimiento de derechos vulnerados o restauración de la dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos” (INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, 2015).

La Ley 1098 de 2006 reconoce 44 derechos exigibles para los niños, niñas y adolescentes; con el fin de que estos derechos sean comprensibles y aplicables en los distintos niveles territoriales y acorde al manual de aplicación de la Convención de los Derechos del Niño, éstos se han agrupado en cuatro categorías centrales; Derecho a la Existencia, al Desarrollo, a la Ciudadanía y a la Protección.

La garantía implica asegurar todas las condiciones y estados que materializan en la vida de cada niña y cada niño el ejercicio de sus derechos, hacen posible su desarrollo integral desde sus capacidades, potencialidades, condiciones físicas y psicológicas, diversidad étnica y cultural.

2.3 FACTORES DE RIESGO Y FACTORES DE PROTECCIÓN

Cuando se habla de factores de riesgo se hace referencia a las características de personalidad, a una situación en particular o al contexto social que pueda incrementar la probabilidad generar problemas a futuro.

Por ejemplo la alta proliferación de máquinas tragamonedas que hay en locales comerciales de los barrios más deprimidos de la ciudad de Medellín, donde los niños, niñas y adolescentes pueden “jugar” sin limitación o restricción por parte del propietario, aun trasgrediendo la ley, e instaurándose como una de las fuentes de diversión en el contexto y en la posibilidad de adquirir dinero fácil, puede convertirse a futuro en una conducta de juego patológico (Ludopatía) que será difícil desaprender.

Por lo contrario, factores de protección son todas las situaciones, contextos o características de personalidad que disminuirán la probabilidad de generar el problema futuro o cualquier otro riesgo, por ejemplo encontrar otras alternativas de diversión diferentes a las máquinas tragamonedas, aplazar los impulsos y tener autorregulación por la emoción de ganar o perder en dichas máquinas, encontrar una fuente de ingreso diferente y menos inmediatista que permita resignificar el trabajo o el intercambio de servicios y/o productos por dinero.

Esta vulnerabilidad de algunos grupos poblacionales no es aleatoria, por lo general tiene sus razones como los sostiene Pita y otros:

“La vulnerabilidad se debe a la presencia de cierto número de características de tipo genético, ambiental, biológicas, psicosociales, que actuando individualmente o entre sí desencadenan la presencia de un proceso. Surge entonces el término de "riesgo" que implica la presencia de una característica o factor (o de varios) que aumenta la probabilidad de consecuencias adversas. En este sentido el riesgo constituye una medida de probabilidad estadística de que en un futuro se produzca un acontecimiento por lo general no deseado. El término de riesgo implica que la presencia de una característica o factor aumenta la probabilidad de consecuencias adversas. La medición de esta probabilidad constituye el enfoque de riesgo (1-4)” (Pita Fernández S, 1997).

Por lo tanto, ésta vulnerabilidad, es posible atenderla cuando en el panorama se ofertan otras posibilidades que pueden constituirse como factores protectores a esos riesgos.

El Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce estos factores de Riesgo y Factores protectores como Factores de Vulnerabilidad y Factores de Generatividad, que le permite al interventor psicosocial levantar un perfil de acción de las familias y/o los individuos, ya que lo que se constituye en riesgos para unos, no lo es para otros.

2.4 RESILIENCIA

La resiliencia es un término técnico propio de la física, que alude a la propiedad que tienen los materiales de soportar grandes presiones (Mendoza, 2002).

Por su parte las ciencias sociales, adoptaron éste término de las ciencias exactas para describir una particularidad de los seres humanos para sobreponerse a las grandes presiones sociales o los impases significativos que puedan afectar su vida y su salud física o mental.

En el contexto nacional donde los niños, niñas y adolescentes están expuestos a infinidad de factores de riesgo, como la violencia, los grupos delincuenciales, el consumo de sustancias psicoactivas, el reclutamiento forzado para integrar grupos armados, la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, entre otras, permite reflexionar sobre las diferentes capacidades de sobreponerse a las presiones sociales, siendo la resiliencia la que se incrementa o decrementa de acuerdo a las figuras con las cuales puede establecer relación algunas cada sujeto, entendiendo este vínculo con posibilidad de tejerse tanto con personas como con instituciones o acciones. Una de ellas es el Trabajo Infantil, que puede significar no sólo una fuente de ingreso sino la posibilidad de invertir el tiempo libre en una actividad productiva que le reste espacio a los factores de riesgo antes mencionados.

Wolin y Wolin (1992), citados en (Puerta de Klimkert, 2003) consideran que no existe la resiliencia como algo singular, sino resiliencias, en plural. Hablan de 7 resiliencias las cuales evolucionan progresivamente a través de cada una de las etapas de desarrollo. Para explicar su teoría se apoyan de una figura a la cual denominan “mandala de las resiliencias”.

La imagen consiste en una sucesión de círculos que rodean un núcleo correspondiente al ser que se quiere asimilar. Contiene triángulos que tienen su vértice en el núcleo de los círculos ensanchándose hacia la parte externa con lo cual se quiere representar que la mente humana siempre actúa basándose en datos previamente almacenados y los relaciona entre sí, de tal manera que, cuando actúa con su mente activada puede percibir información, detalles, sensaciones y sentimientos que de otra manera le serían imposible de conocer («Holística», 1999, citado en (Puerta de Klimkert, 2003)).

En el núcleo del mandala se encuentra el yo de cada persona, en el cual se concentra todo aquello que debe asimilar, sobre la cual debe tomar conciencia y aprovechar en beneficio de sí misma y de los demás. Los círculos que rodean el núcleo son las etapas a través de las que evolucionan no solo la persona sino también su resiliencia. Los círculos concéntricos están divididos en triángulos que representan cada una de las manifestaciones de la resiliencia o resiliencias, cuyos vértices confluyen en el núcleo donde reside el yo dando a entender que es ahí donde tienen su origen. Los triángulos se ensanchan al exterior donde se encuentran las etapas de mayor evolución del ser humano, como expresando que la resiliencia se hace mucho más fuerte, estructurada y consistente a medida que avanza.

El trabajo infantil podría equipararse a uno de esos círculos concéntricos que rodea al yo de un sujeto, y que expanden su consciencia como humano en el

mundo del que hace parte, interactuando a nivel social con sus aportes y su presencia misma en el sistema, tanto en sentido positivo o negativo, puesto que la simple existencia se convierte en un acto político que impacta el ambiente, el núcleo familiar y la sociedad en general en la cual se desarrolla cada individuo.

CAPITULO III MARCO LEGAL

El marco legal instaurado en Colombia entre los años 1989 y 1991, en favor de la niñez y la adolescencia está referenciado en: el decreto 2737 de 1989 del Código del Menor; el cual dio apertura a la Doctrina de la Situación Irregular como se le nombraba en esa normatividad.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 44 regula los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes; y en la ley 12 de 1991, el Estado Colombiano se acoge a los tratados Internacionales de Ginebra.

Lo anteriormente descrito lleva al inicio de una revolución histórica en relación a concebir el niño, niña y adolescente como un sujeto de derechos y deberes.

Ese mismo marco legislativo dio paso a la Ley 1098 de 2006 fundamentado en la Doctrina de la Protección Integral, en la cual se reglamentan las condiciones referentes al trabajo infantil. A continuación se presentan las leyes desde su amplitud internacional hasta el contexto local respecto a la normatividad que regula el trabajo infantil en el país, en tres apartados.

El primero recorre la normatividad internacional y se subdivide en tres sub apartados que recogen los artículos de la convención sobre los derechos del niño, la declaración de los derechos del niño y el convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

El segundo hace una pesquisa por la normatividad nacional, analizando los artículos de la Constitución Política Colombiana que tienen correlación con ésta temática, las leyes posteriores a la constitución de 1991, y los decretos reglamentarios y en torno al trabajo infantil, agrupados en cuatro apartados.

El tercero, consigna los acuerdos municipales que se han creado desde el concejo de Medellín, para que se salvaguarden los derechos a nivel local de niños, niñas y adolescentes, en las diversas categorías de derechos, incluida la ciudadanía donde se aborda la dimensión laboral.

3.1 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

El Estado colombiano adopto la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, mediante ley 12/1991, con lo objetivo de estar en línea como país garante de los derechos de los niños a nivel internacional. Normatividad que exigió al Estado la

reformulación en los procesos de atención a ciertas situaciones en los cuales están inmersos los niños, niñas y adolescentes; entre ellos lo concerniente al trabajo infantil.

A continuación se citan artículos relacionados que permiten vislumbrar la forma como el Estado Colombiano debe atender una problemática social, en la cual se dé el goce efectivo de los derechos para los niños, niñas y adolescentes trabajadores:

3.1.1 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 19 Protección del abuso: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 32 Trabajo infantil

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;

c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 36 Otras formas de explotación: Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

3.1.2 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

En dicha Declaración Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959 señala en el principio N°9:

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al

niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

3.1.3 CONVENIO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN

El Convenio 182, contiene las exigencias para la garantía de derechos del Estado Colombiano establecido por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 1^{ro} de junio de 1999.

3.2 NORMATIVIDAD NACIONAL

La normatividad nacional está ajustada a las exigencias de los tratados, convenios y acuerdos internacionales; es por ello que la Constitución política como carta Magna regula los derechos de los niños, niñas y adolescentes y establece las medidas por medio de las cuales garantiza su pleno desarrollo.

3.2.1 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Contiene en su artículo 44 al respecto de los derechos de los niños que:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

En su Artículo 45 la Constitución Política de Colombia sostiene al respecto de los adolescentes que:

El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

La Carta Magna, retoma al respecto los tratados internacionales en su Artículo 93:

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 35 habla sobre la edad mínima de admisión:

Edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar. La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagradas en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este Código.

Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral.

Parágrafo. Excepcionalmente, los niños y niñas menores de 15 años podrán recibir autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales.

3.2.2. LEY 12 DE 1991

También se encuentra que La ley 12 de 1991, por medio de la cual Colombia se acoge al convenio internacional de los derechos del Niño, favoreció que el Estado Colombiano estableciera planes, programas y proyectos tendientes a la atención de niños, niñas y adolescentes con el fin de erradicar las posibles vulneraciones de derechos de las cuales pueden ser objetos la niñez colombiana.

Ley 12 de 1991 (Enero 22) CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO: "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989".

3.2.3 LEY 1098 DE 2006

En la Ley de Infancia y Adolescencia, Libro I, Capítulo II, se establecen los Derechos y Libertades, garantías para niños, niñas y adolescentes, en los cuales se determinan las obligaciones de la Familia, la Sociedad y el Estado para proteger y permitir un adecuado desarrollo. Se toman como referentes los siguientes artículos:

Artículo 20: Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

- 1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.*
- 2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.*
- 3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.*
- 4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.*
- 5. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.*
- 6. Las guerras y los conflictos armados internos.*
- 7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.*
- 8. La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanas, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.*
- 9. La situación de vida en calle de los niños y las niñas.*

10. Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin.
11. El desplazamiento forzado.
12. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.
13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.
14. El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación a alcohol o cualquier tipo de sustancia psicoactiva que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida.
15. Los riesgos y efectos producidos por desastres naturales y demás situaciones de emergencia.
16. Cuando su patrimonio se encuentre amenazado por quienes lo administren.
17. Las minas antipersonales.
18. La transmisión del VIH/SIDA y las infecciones de transmisión sexual.
19. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.

Lo anteriormente expuesto exige que los diferentes órganos del Estado a nivel nacional, departamental y local, regulen y planteen la forma de atender las problemáticas sociales en las cuales se ven involucrados Niños, Niñas y Adolescentes, entre ellas el Trabajo Infantil, lo cual se evidencia en las siguientes resoluciones, decretos y acuerdos municipales:

3.2.4 MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Desde el ministerio de la protección social podemos encontrar:

Resolución 01677 de mayo 16 de 2008: por la cual se señalan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad.

Resolución 03597 de 2013: Por la cual se señalan y actualizan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se

establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad.

3.3 NORMATIVIDAD MUNICIPAL

En el contexto local, el concejo de Medellín ha creado los siguientes acuerdos municipales para la regulación del trabajo infantil en la ciudad:

Acuerdo Municipal N° 84 de 2006

Por el cual se adopta una política pública de Protección y Atención integral a la infancia y la adolescencia y se crea el Consejo de Política de Infancia y Adolescencia en la ciudad de Medellín.

Acuerdo Municipal N° 30 de 2013

Por medio del cual se adiciona al acuerdo municipal 84 de 2006, se acoge la estrategia nacional para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil y proteger al joven trabajador 2008 – 2015 o la que haga sus veces y se dictan otras disposiciones.

REFLEXIONES

Es pertinente entonces dar a conocer algunos casos de trabajo infantil, que han, por sus características, generado en los niños, niñas y adolescentes, una mirada diferente a la problemática del trabajo infantil. Estos casos han sido atendidos por el Proyecto “Crecer con Dignidad” perteneciente a la Unidad de Niñez, de la Secretaria de Inclusión Social y Familia de la Alcaldía de Medellín, abordados por la móvil especializada en trabajo infantil desde su proceso misional Unidades Móviles, y han sido objeto de debate en la mesa interinstitucional en contra del trabajo infantil tanto municipal como departamental que se reúne en la ciudad de Medellín.

Dichos documentos y fichas de atención reposan en el Archivo del Centro Diagnóstico y Derivación de la Unidad de Niñez y Adolescencia de la Alcaldía de Medellín. Corresponden a casos reales cuyos nombres y locaciones han sido cambiadas por los límites de la confidencialidad, como lo determina el Artículo 7 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (Ley de protección de Datos Personales) y el Artículo 12 del Decreto Reglamentario 1377 de 2013. Los cuales podrán ser solicitados de manera formal a la Unidad de Niñez, para algún efecto académico por medio de oficio escrito.

Caso 1

“Andrés es un adolescente de 14 años, vive con la madre y cuatro hermanos menores, en un barrio periférico de la ciudad de Medellín, la madre por tanto ha sido en el transcurso de la historia familiar la única proveedora económica, en este hogar, realizando la fabricación y venta de arepas en el mismo domicilio, un par de años atrás, Andrés no participaba de esta labor con la madre, por tanto en su tiempo libre, al finalizar la jornada académica, se quedaba en la esquina de su casa con unos amigos, entre los cuales algunos no estaban vinculados al sistema educativo y participaban de actividades ilícitas, con grupos al margen de la ley en el barrio, lo que ponía en alto riesgo a Andrés por frecuentar dichos pares. En algún momento Andrés le manifestó a su madre interés por no continuar el proceso educativo, lo que la alarmo, y sin dudar lo hizo partícipe de labores en su fábrica de arepas, realizando actividades tales como empacador y distribuidor en el sector aledaño a la vivienda, inicialmente Andrés no mostro mucho agrado, pero al recibir semanalmente la contribución económica que se generó por su labor se fue motivando, y por consiguiente la madre determino prescindir de los servicios de uno de sus empleados, ahora Andrés cumplía con su labor. Sin embargo Andrés había anhelado continuar haciendo parte de un equipo de rugby del que se había retirado por no contar con los recursos económicos, que necesitaba para transporte diario al entrenamiento, para viajes que el equipo realizaba a otras ciudades, uniformes y todos los egresos que le representaban participar de dicha selección.

Actualmente Andrés se vinculó de nuevo al equipo de rugby, ahora hace parte de la selección Colombia, toda vez que con los ingresos puede cubrir los gastos que esto requiere y su madre no tiene la capacidad económica de sustentar, se encuentra escolarizado en grado 10° de básica secundaria, con adecuado desempeño académico. Está incluido en el Sistema de Seguridad Social en Salud del régimen contributivo, encuestado en el SISBEN, y continua laborando en la fábrica de arepas”

Por esta razón la pareja psicosocial que atendió el caso, determina bajo parámetros de ley inscritos en la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, que no se trata de una situación de vulneración de derechos, sino de una actividad que salvaguarda y protege la vida e integridad del adolescente, afianza sus lazos familiares y le permite desarrollar una actividad deportiva que lo apasiona y le posibilita cuidar su salud, invertir sanamente el tiempo libre, viajar a conocer lugares nacional e internacionalmente que de no contar con el rubro obtenido por medio de su labor en la empresa familiar no podría conocer, además de prepararlo para la vida con hábitos de disciplina y cumplimiento de horarios y acatamiento de normas, trabajo en equipo y cooperativismo.

Caso 2

“Daniel de 15 años y Manuela de 16 años, son dos hermanos adolescentes que viven en una vereda del corregimiento de Santa Elena. Crecieron en una familia de tradición silletera, generación tras generación, viven con sus padres y se encuentran escolarizados en los grados 9° y 10° de básica secundaria. La actividad productiva que desarrolla la familia es la siembra, el cultivo y venta de claveles, aparte de participar anualmente en la elaboración de una silleta comercial a una reconocida empresa de bebidas gaseosas.

El caso es reportado como peor forma de trabajo infantil a la línea 123 social, caso que es atendido por la unidad móvil especializada en atender casos de Explotación Laboral del proyecto Crecer con Dignidad, en las 16 comunas y los 5 corregimientos de la ciudad de Medellín, con el reporte que los adolescentes están siendo explotados laboralmente.

Ellos realizan tareas y trabajos diarios, en el invernadero podando los claveles, suministrando el agua e insecticidas y demás cuidados al cultivo. Adicionalmente trabajan en la elaboración de las silletas. Manuela ha adquirido la habilidad especial en el diseño de las silletas, y por esta razón cada año es quien pasa la propuesta a la empresa de gaseosas quien contrata a su familia año tras, con la aceptación de sus contratantes”

Al constatar los profesionales de la pareja psicosocial, se evidenció que estos dos hermanos tienen cubrimiento en Salud, asisten regularmente a su proceso académico en la Institución Educativa del Corregimiento, se recrean en variadas actividades deportivas y culturales que oferta la Junta de Acción Local, comparten con sus pares y asisten a actividades religiosas con su familia en los días domingos. También se evidenció que este oficio es una tradición familiar que generación tras generación se ha transmitido entre ellos. Parte de la educación integral de todo Proyecto Educativo Institucional, propende por enseñar a los educandos a desarrollar habilidades propias del contexto, por lo tanto, en ese territorio, cultivar flores, levantarse de madrugada a cuidar los cultivos o elaborar una silleta hasta la naciente madrugada en la época de feria de flores, es un tema completamente legítimo y validado por toda la comunidad en éste territorio, y no una forma de explotación como fue reportado el caso, máxime cuando en ésta localidad, el tema de consumo de sustancias psicoactivas entre adolescentes se ha incrementado en la última década, la participación en actividades delictivas como el hurto a fincas de recreo y residencia de personas con alto poder adquisitivo, y los sentimientos vergonzantes por ser campesinos en un corregimiento de la ciudad que cada vez toma más un matiz de urbe desarrollada donde se nota la presencia de automotores suntuosos o personas de la ciudad y

otros lugares nacionales e internacionales como puntos de referente a imitar en cuanto a vestimenta, y accesorios.

Por ello los profesionales psicosociales cerraron éste caso con reporte a la línea 123, de la situación particular de éste par de adolescentes, y como a la luz de la ley de infancia y adolescencia y su criterio profesional, no consideran que se presente un tema de explotación laboral, sino más bien una situación resiliente y protectora frente a las adversidades y condiciones de riesgo que el contexto ha ido transformando en oposición a un adecuado proyecto de vida.

Este par de casos, por citar varios de los atendidos desde dicho proceso misional de Unidades Móviles del Proyecto Crecer con Dignidad, invitan nos llevan a reflexionar sobre el trabajo infantil, enmarcado en el cumplimiento y garantía de derechos en pleno, como una opción generadora de factores protectores y resilientes en niños y adolescentes.

CONCLUSIONES

No todo el trabajo efectuado por niños, niñas y adolescentes debe ser clasificado como trabajo infantil que deba ser seleccionado o detectado para su eliminación. No todas las tareas que los niños, niñas y adolescentes desempeñan pueden clasificarse como trabajo infantil, ya que si dichas actividades son estimulantes, tareas voluntarias u ocupaciones que no afectan su salud y su desarrollo personal, ni interfieran con su educación, ello puede generalmente considerarse positivo. Por ejemplo, ayudar a los padres en el hogar o ganarse un dinero de bolsillo fuera de los horarios escolares o durante las vacaciones.

Si bien las cifras reflejan de acuerdo a lo identificado una reducción del trabajo infantil, es aún una necesidad imperiosa y urgente implementar acciones que permitan y favorezcan el desarrollo y bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes trabajadores, analizando el contexto y su situación no desde la perspectiva coercitiva, ni desde la prohibición, sino desde la realidad y necesidad de cada uno de los casos identificados, asumiéndolo desde una mirada integral y una perspectiva de enfoque de derechos, garantía y restablecimiento de los mismos, en el caso a caso, lo que permitirá fortalecer y articular las ofertas de ciudad que favorezcan el desarrollo y bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes trabajadores, potencializando las destrezas, habilidades y capacidades desde su quehacer diario y los espacios académicos, culturales, sociales, deportivos entre otros, que permitirán tener un panorama más amplio sobre su propio proyecto de vida y lo que el entorno le ofrece para alcanzar sus metas y objetivos.

Lo anterior, sugiere que el trabajo infantil puede ser un factor protector en concordancia con la garantía de derechos.

Este argumento se sustenta y soporta en la identificación de situaciones y casos en que el trabajo Infantil enmarcado en la legalidad, con las garantías de derecho cubiertas en pleno, se constituye en factor protector para otros riesgos y vulnerabilidades que corren los niños, niñas y adolescentes como el ingreso a grupos armados, la explotación sexual comercial infantil o el tráfico de estupefacientes, entre otros.

Ocupar el tiempo de manera positiva, con la posibilidad de generar un rubro, que permita tener acceso a productos o servicios que los niños, las niñas y los adolescentes demandan o requieran cubrir, se convierte en factor protector y en agente de resiliencia frente otras opciones más riesgosas o que a futuro se convertirán en un inminente problema

BIBLIOGRAFIA

Castillo L. Fuentes secundarias de información [Internet]. 2007 [cited 2013 May 10].

Con los ojos abiertos. Cartilla para maestros sobre trabajo infantil. Alcaldía de Medellín, Medellín Adelante y Sin Reserva. Oficina Internacional del Trabajo. 2007. Pág. 12.

Mendoza, Mario. Satanás, 2002.

OIT: Un futuro sin trabajo infantil, Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (Ginebra, 2002).

Pérez A, Maniobras de la sobrevivencia en la ciudad, 2005.

Pita, Fernandez S, Vila Alonso MT, Carpente Montero J. Determinación de Factores de Riesgo, 1997.

Puerta de Klimkert, Maria Piedad. Resiliencia: La Estimulación del niño para enfrentar desafíos, 2003.

Secretaria de Salud. Programa APS Salud en el Hogar, Caracterización Comunal Comuna 6 – Doce de octubre. Alcaldía de Medellín. 2013. Pág. 10

Vicepresidencia de la República, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, DNP, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ICBF. Lineamientos de Política Pública para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en el Departamento y el Municipio. Versión en diagramación. 2012.

En línea:

http://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/C182Youth_Background/lang--es/index.htm

En línea:

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/jobinfantil/bol_trab_inf_2013.pdf

En línea:

http://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/C182Youth_Background/lang--es/index.htm

En línea:

<http://ilo.org/ipec/facts/WorstFormsofChildLabour/lang--es/index.htm>

En línea:

http://antioquia.gov.co/PDF2/concejo_tematico/Publicaciones/diganotisco_departamental.pdf Diagnóstico de Garantía de Derechos de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en Antioquia 2012

En línea:

<http://www.deceroasiempre.gov.co/QuienesSomos/Documents/3.Para-Proteccion-Integral-del-ejercicio-de-los-derechos-de-las-ninas-y-los-ninos-desde-PI.pdf>
Lineamiento Técnico para la Protección Integral del ejercicio de los derechos de las niñas y los niños desde la primera infancia.

En línea:

<http://www.ilo.org/ipec/Regionsandcountries/latin-america-and-caribbean/lang--es/index.htm>

En línea:

<http://asocajasrevistamasvida.asocajas.org.co/index.php/revista-mas-vida-no-12/82-trabajo-infantil-en-colombia>

En línea:

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/jobinfantil/bol_trab_inf_2013.pdf

En Línea:

<http://www.pasca.org/taller/6.pdf>

En línea:

https://www.fisterra.com/mbe/investiga/3f_de_riesgo/3f_de_riesgo2.pdf

En línea:

<https://www.fundacion.telefonica.com.pe/pronino/trabajo.asp>